

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ALEX FERNÁNDEZ *ET AL.*
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0069

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa

v.

LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

ORDEN

El 25 de agosto de 2021, Alex Fernández *et al.* presentaron una Querella (“Querella”) ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en contra de LUMA Energy, LLC (“LUMA”) por alegados problemas de voltaje. El 27 de agosto de 2021, el Negociado de Energía expidió la Citación correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹ El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, la parte querellante no ha informado al Negociado de Energía que en efecto hubiera notificado a LUMA la Citación y copia de la Querella presentada.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la parte querellante, a que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual su Querella no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

(No estuvo disponible para firmar.)
Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado
Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, aprobado el 18 de diciembre de 2014.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de noviembre de 2021. Certifico además que el 22 de noviembre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0069 y he enviado copia de esta a alex.fernandez@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

Alex Fernández
PO Box 1426
Guaynabo, PR 00970-1426

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

